



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Auto 67

Tabio - Cundinamarca, 29 de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a resolver recurso de reposición instaurado la demandada Lilia Gómez Matallana Interpuso recursos por intermedio de apoderada, contra el auto de en contra del Auto de 12 de enero de 2022 modificado por el auto de fecha 24 enero de 2022 por el que se ordenó la división de bien inmueble avaloren en el sentido de solicitar; y por cuanto se opuso a la división por es la poseedora actual desde hace 10 años

Antecedentes procesales

Téngase en cuenta que el auto de 12 de enero de 2021, fue modificado por el auto de fecha 24 enero de 2022 que adquirió ejecutoria, realizando tres modificaciones.

1. Decreta ilegalidad de Auto 9 de diciembre de 2021 y Decreta la división sin mejoras"
2. En el numeral segundo 2 DE LA DIVISIÓN Y MEJORAS.
Se resuelve lo pertinente dentro del presente proceso DIVISORIO AD VALOREM de LUIS DANIEL MATAJLANA GIRAL, MARIA DEL CARMEN MATAJLANA DE OROZCO, MARIA DOLORES MATAJLANA DE OROZCO, LILIA ELENA MATAJLANA GIRAL, RAFAEL ANTONIO MATAJLANA GIRAL Y LEOPOLDO IGNACIO MATAJLANA GIRAL contra LILIA LEONILDE GOMEZ MATAJLANA, LUIS DANIEL GÓMEZ MATAJLANA, ROSA EDITH GOMEZ MATAJLANA, IGNACIA DE LAS MERCEDES GÓMEZ MATAJLANA.
3. modificando la parte considerativa :
DECRETAR la división Ad- Valorem solicitada por las demandantes dentro del proceso especial DIVISORIO promovido por LUIS DANIEL MATAJLANA GIRAL, MARIA DEL CARMEN MATAJLANA DE OROZCO, MARIA DOLORES MATAJLANA DE OROZCO, LILIA ELENA MATAJLANA GIRAL, RAFAEL ANTONIO MATAJLANA GIRAL Y LEOPOLDO IGNACIO MATAJLANA GIRAL contra LILIA LEONILDE GOMEZ MATAJLANA, LUIS DANIEL GOMEZ MATAJLANA, ROSA EDITH GOMEZ MATAJLANA, IGNACIA DE LAS MERCEDES GOMEZ MATAJLANA, ubicado en la carrera 3 No. 5 -75 del municipio de Tabio, identificado con MI.176-0029727 de la oficina de Registro de Zipaquirá, ficha catastral No. 01-00-0008-0014-000.

Debe observarse que respecto de estas modificaciones la parte guardado silencio así las cosas el auto adquirió ejecutoria, por lo tanto quedo en firme la división ad Valoren sin mejoras, por otra parte respecto al recurso en atención hay indebida sustentación del mismo, porque no explica cual es el yerro del juez, al afirmar que "no existe pacto de indivisión". O en que erro respecto su evaluación de las mejoras, por lo tanto se declara desierto el recurso, advirtiendo que emitida la corrección cobro ejecutoria.

En atención a lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio

RESUELVE

PRIMERO Declarar desierto el recurso reposición y de apelación , por falta de sustentación, téngase en cuenta que el auto de fecha 24 de enero de 2022, quedo ejecutoriado sin que se interpusieran recursos, por lo tanto quedo en firme la decisión, de la división ad valen.

Notifíquese y cúmplase

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b34a99b464019152e04e7ca86dc82ef8e1883f438326d3e65df6cd6c9b44744**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Auto 68

Tabio - Cundinamarca, 29 de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a resolver recurso de reposición instaurado la demandada Lilia Gómez Matallana Interpuso recursos por intermedio de apoderada, contra el auto de en contra del Auto de 12 de enero de 2022 modificado por el auto de fecha 24 enero de 2022 por el que se ordenó la división de bien inmueble avaloren en el sentido de solicitar decrete la nulidad de las notificaciones por aviso, por no suministrar la información de las direcciones de manera correcta y en especial la de la señora Ignacia de las Mercedes Gómez Matallana por su discapacidad;

Antecedentes procesales

Téngase en cuenta que se Admite demanda por auto de 30 de agosto de 2018. Y A folio 77 aparece remitida a la carrera 3# 5.75 notificación 291 a folio aparece igualmente remisión notificación del art 292 a folio 239 del 28 de marzo de 2019 y venció el termino el 12 abril de 2019, las dos fueron remitidas a carrera 3# 5-75 Tabio, dirección que es la misma del predio objeto de división.

Adicionalmente, por auto de 11 de octubre de 2019 se tuvo en cuenta la situación de incapacidad y se ordenó realizar peritaje psiquiátrico.

De otra parte por auto del 6 de agosto de 2021 se ordenó tener por notificada a Ignacia de las Mercedes Gómez Matallana y Lilia Leonilde Matallana, cumpliendo órdenes de acción tutela emitidas por el juzgado 2 civil del circuito de Zipaquirá archivo 21, auto que adquirió firmeza sin que la parte alegara nulidad que ahora pretende.

En atención a lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio

RESUELVE

PRIMERO Rechazar de plano la nulidad: Debe observarse, obsérvese que el memorialista carece de legitimación para formular la causal de nulidad por falta de notificación, como quiera que aquella sólo puede ser alegada por la persona afectada (inc. 3, art. 135 del C. G. del P.) y en este caso alega la nulidad respecto de otro demandado.

Procede el recurso de apelación

Notifíquese y cúmplase

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ



Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e232fcb03093e4dd8f74714f2c332f10ff2b702d886df9a04aa39dc530611**

Documento generado en 29/08/2022 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>